

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

RESOLUCIÓN No. **0161**  
Valledupar, **26 AGO 2025**

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN EL PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL, ADELANTADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE ASTREA (CESAR) CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.301.541-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. 224-2021.**

La Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 359 del 26 de marzo del 2010, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, al Municipio de Astrea, Cesar, se le aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV – en su componente urbano.

Que a través de la Resolución No 1627 del 09 de diciembre del 2010, se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV- del Municipio de Astrea – Cesar, en su componente urbano, aprobado mediante Resolución No 359 del 26 de marzo del 2010, con el fin de incluir a los corregimientos de la Ye y Arjona.

Que por medio de Resolución No. 1163 de fecha 24 de julio del 2013, se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV- del Municipio de Astrea – Cesar, en su componente urbano, aprobado mediante Resolución No 359 del 26 de marzo del 2010 y modificado por la Resolución No 1627 del 09 de diciembre del 2010, con el fin de incluir al corregimiento de El Hebrón.

Que mediante Resolución No. 0400 de fecha 24 de abril del 2014, se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV- del Municipio de Astrea – Cesar, en su componente urbano, aprobado mediante Resolución No 359 del 26 de marzo del 2010 y modificado por la Resolución No 1627 del 09 de diciembre del 2010 y la Resolución No. 1163 de fecha 24 de julio del 2013, con el fin de incluir al corregimiento de Santa Cecilia del Bolsillo.

Que mediante Resolución No 1626 de fecha del 07 de diciembre del 2015, se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV- Astrea – Cesar, en su componente urbano, aprobado mediante Resolución No 359 del 26 de marzo del 2010 y el componente correspondiente a los corregimientos de La Ye y Arjona aprobado por la Resolución No 1267 del 9 de diciembre del año en citas, para ajustarlos en el Acuerdo No 074 del 12 de diciembre del 2014 emanado de CORPOCESAR, referente a la meta global y metas individuales y cargas contaminantes.

Que a través del Auto No 200 del 21 de mayo del 2018, se ordena diligencia de visita de inspección técnica de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en las Resoluciones No 359 del 26 de marzo del 2010, No 1627 del 09 de diciembre del 2010, No. 1163 de fecha 24 de julio del 2013, No. 0400 de fecha 24 de abril del 2014 y No 1626 de fecha del 07 de diciembre del 2015, por parte del Municipio de Astrea – Cesar, Identificado con NIT 892.301.541-1.

Que el 16 de agosto del 2018, la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, recibió oficio interno procedente de la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos, en el cual se encuentran plasmadas conductas presuntamente contraventoras e incumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resoluciones No 359 del 26 de marzo del 2010, No 1627 del 09 de diciembre del 2010, No. 1163 de fecha 24 de julio del 2013, No. 0400 de fecha 24 de abril del 2014 y No 1626 de fecha del 07 de diciembre del 2015, por parte del Municipio de Astrea – Cesar, Identificado con NIT 892.301.541-1.

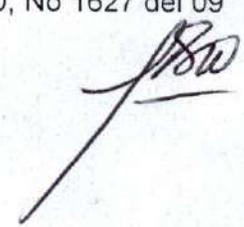
Que conforme a las observaciones hechas dentro del informe de diligencia de control y seguimiento ambiental y en relación a las conductas presuntamente contraventoras los incumplimiento de las obligaciones impuestas dentro de las Resoluciones No 359 del 26 de marzo del 2010, No 1627 del 09

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0161** DE **26 ABO 2025**

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **0161** DE **26 ABO 2025**, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN EL PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL, ADELANTADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE ASTREA (CESAR) CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.301.541-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. 224-2021.----- 2

de diciembre del 2010, No. 1163 de fecha 24 de julio del 2013, No. 0400 de fecha 24 de abril del 2014 y No 1626 de fecha del 07 de diciembre del 2015, arrojo en síntesis la siguiente información:

**“ANÁLISIS DE OBLIGACIONES DE LA RESOLUCION No 359 DEL 26 DE MARZO DEL 2010**

<p><b>1. OBLIGACIÓN IMPUESTA:</b> <i>Cumplir con lo establecido en el PSMV (Componente Urbano), salvo aquellas situaciones que, en este Acto Administrativo, posean una regulación expresa diferente a la que se consignó en dicho Plan. El documento del PSMV hará las veces del plan de cumplimiento.</i></p>		
<b>RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO</b>	<p>A continuación, se describen los programas y proyectos contemplados en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos a mediano plazo del Municipio de Astrea y el estado de cumplimiento. De los mismos.</p> <p><b>P4:</b> <i>Se implementa la expansión del sistema de alcantarillado sanitario y reduce las conexiones erradas en un 100%.</i></p> <p>1. <i>En el primer semestre del año 2012 se ha construido el 100% de obras de infraestructura para la optimización de redes y las reducciones de las conexiones erradas. El secretario de Planeación durante la visita practicada manifestó que a la fecha el municipio cuenta con una cobertura en su área urbana de un 98.24%, quien se comprometió en allegar a CORPOCESAR los soportes respectivos, sin embargo, a la fecha de la realización de la visita se lograron evidenciar conexiones erradas y vertimientos puntuales.</i></p> <p><i>Revisada la documentación contenida en el expediente CJA-153-09, a folios 1818 -1851, registra copia de soportes de obras de optimización del sistema de alcantarillado sanitario del municipio de Astrea – Cesar, como; cartas de aceptación de oferta mínima cuantía – IPMC 043 del 2015, IPMC 040 de 2015, IPMC 053 de 2015, relacionadas con obras de optimización y mantenimiento de redes, adicionalmente se allego a CORPOCESAR actas de recibo y liquidación No IMPC - 079 DE 2015, IPMC – 053 de 2015, IPMC 048 de 2015, IPMC – 040 de 2015, IPMC-019 de 2015, IPMC – 008 de 2015.</i></p> <p><u><i>Es pertinente indicar que a la fecha en el municipio existen conexiones erradas.</i></u></p>	<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO:</b> NO.
<p><b>3. OBLIGACIÓN IMPUESTA:</b> <i>Presentar anualmente a la Corporación, un informe detallado respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida. Dichos informe debe contener los soportes respectivos.</i></p>		
<b>RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:</b>	<p><i>Revisada la información contenida en el expediente CJA-153-09 no se registró la existencia del informe detallado a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida lo cual fue corroborado por el usuario.</i></p>	<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO:</b> NO.
<p><b>4. OBLIGACIÓN IMPUESTA:</b> <i>Cumplir con el cronograma de ejecución de PSMV.</i></p>		
<b>RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:</b>	<p><i>Durante la diligencia de control y seguimiento ambiental decretada por CORPOCESAR y revisada la documentación inserta en el expediente CJA-153-09 pudimos corroborar que el usuario no cumple con el cronograma de ejecución del PSMV.</i></p>	<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO:</b> NO.
<p><b>5. OBLIGACION IMPUESTA:</b> <i>Adelantar campañas de socialización del PSMV dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución; dentro de los dos (2) meses anteriores al inicio de la fase de mediano plazo (años 3 a 5) y dentro de los dos (2) meses anteriores al inicio de la fase de largo plazo (años 6 a 10).</i></p>		



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

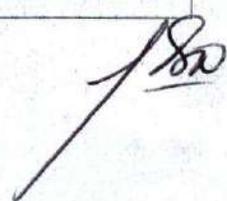
CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **0161** DE **26** AGO 2025, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN EL PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL, ADELANTADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE ASTREA (CESAR) CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.301.541-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. 224-2021.----- 3

<b>RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO</b>	Durante la diligencia de control y seguimiento ambiental el usuario hizo entrega del acta de socialización cuyo tema fue el alcantarillado y uso adecuado del alcantarillado la cual se realizaron por fuera de los términos establecidos por CORPOCESAR.	<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO:</b> NO.
<b>7. OBLIGACIÓN IMPUESTA:</b> Cancelar la tasa retributiva que liquide la Corporación.		
<b>RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:</b>	Revisada la información inserta en el expediente pudimos corroborar que el usuario no ha cancelado la tasa retributiva que liquida la Corporación.	<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO:</b> NO.
<b>9. OBLIGACIÓN IMPUESTA:</b> Entregar en el corto plazo, las proyecciones de carga que se manejaran en el sistema de tratamiento de la Zona norte antes de iniciar las actividades de optimización del mismo y cumplir con las metas de reducción de carga DBO5 y SST establecidas por la Corporación.		
<b>RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:</b>	El sistema de tratamiento de la zona norte se encuentra obstruido y sin funcionamiento y el municipio no ha realizado ningún tipo de mediciones de remoción de carga contaminante.	<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO:</b> NO.
<b>10. OBLIGACIÓN IMPUESTA:</b> Caracterizar semestralmente al afluente y efluente del el sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en el sistema norte y la respectiva fuente receptora aguas arriba y aguas abajo del punto de vertimiento, dentro de los periodos comprendidos entre el 1 de enero/30 de septiembre, teniendo en cuenta como mínimo los parámetros DB05, DBQO, SST, ST, Coliformes Fecales, Coliformes Totales, Oxígeno Disuelto, NT, Nitratos, Fosforo Totales, grasas y aceites. Dicha caracterización debe ser adelantada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM y debe realizarse con un método de muestreo compuesto durante un periodo de 12 horas con alícuotas cada 30 minutos con mediciones "in situ" de caudal, pH y T° instantáneo, realizando las observaciones, georreferenciación y registro fotográfico en cada caso. El usuario deberá informar a la Corporación con mínimo 15 días de antelación la fecha y la hora en la cual se realizaron las caracterizaciones.		
<b>RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:</b>	Revisada la información contenida en el expediente CJA – 153-09 y lo manifestado por el usuario no se ha realizado caracterizaciones en el sistema norte y sur.	<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO:</b> NO.
<b>11. OBLIGACIÓN IMPUESTA:</b> Caracterizar semestralmente al afluente y efluente del el sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en el sistema sur del municipio del antes y después de la descarga, teniendo en cuenta como mínimo los parámetros DB05, DBQO, SST, ST, Coliformes Fecales, Coliformes Totales, Oxígeno Disuelto, NT, Nitratos, Fosforo Totales, grasas y aceites. Dicha caracterización debe ser adelantada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM y debe realizarse con un método de muestreo compuesto durante un periodo de 12 horas con alícuotas cada 30 minutos con mediciones "in situ" de caudal, pH y T° instantáneo, realizando las observaciones, georreferenciación y registro fotográfico en cada caso. El usuario deberá informar a la Corporación con mínimo 15 días de antelación la fecha y la hora en la cual se realizaron las caracterizaciones.		
<b>RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:</b>	Revisada la información contenida en el expediente CJA – 153-09 y lo manifestado por el secretario de planeación no se ha realizado caracterizaciones a los afluentes y efluentes en los sistemas norte y sur.	<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO:</b> NO
<b>16. OBLIGACIÓN IMPUESTA:</b> Optimizar a corto plazo la PTAR zona sur, con una capacidad del 80% de remoción de carga contaminante y una cobertura del 60% del Municipio.		
<b>RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:</b>	Este sistema de tratamiento se encuentra obstruido y fuera de servicio el secretario de planeación manifiesta que se tomarán las medidas mediante la planeación de un plan maestro de alcantarillado.	<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO:</b> NO

**ANÁLISIS DE LAS OBLIGACIONES LA RESOLUCIÓN No 1627 DEL 09 DE DICIEMBRE DEL 2010, CORREGIMIENTOS DE LA YE Y ARJONA.**

Análisis de cumplimiento de programas proyectos y actividades



CODIGO: PCA-04-F-17  
 VERSION: 3.0  
 FECHA: 22/09/2022

0161 DE 26 AGO 2025

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN EL PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL, ADELANTADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE ASTREA (CESAR) CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.301.541-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. 224-2021.----- 4

<b>RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: CUMPLIMIENTO:</b>	<p>A continuación, se describen los programas y proyectos contemplados en el Plan de Saneamiento y Manejo de los corregimientos de La Ye y Arjona y el estado de cumplimiento de los mismos.</p> <p><b>Programa No 1:</b> Asume la prestación de los servicio en el área corregimental la alcaldía para el año 2012.</p> <p><b>Corto plazo:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La alcaldía de Astrea llevara a cabo la administración de los servicios públicos de corregimiento La Ye. El funcionario que atendió la visita manifestó que a través de la Secretaria de Planeación – Unidad de Servicios Públicos – se operan los sistemas de tratamiento de las aguas residuales.</li> </ul> <p><b>Programa No 8:</b> Los diseños del alcantarillado pluvial estarán en un 100% para el año 2010. Durante la diligencia decretada por por CORPOCESAR no se evidencio. Los diseños del alcantarillado pluvial.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Capacitar a los técnicos vinculados a la dependencia encargada del PSMV. Durante la visita practicada el Secretario de planeación Municipal manifestó que realizan capacitaciones y charlas, quien se comprometió en hacer llegar a CORPOCESAR los respectivos soportes, sin embargo, a la fecha de la elaboración del presente informe el funcionario no aportó dicha documentación.</li> </ul>	<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO:</b> NO.
<b>3. OBLIGACIÓN IMPUESTA:</b> Implementar el programa de monitoreo en calidad de agua para el 2012		
<b>RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: CUMPLIMIENTO</b>	Durante la diligencia el usuario no suministro ningún tipo de soporte que corrobore el cumplimiento de esta obligación.	<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO:</b> NO.
<b>5 OBLIGACIÓN IMPUESTA:</b> Optimizar en el corto plazo, el sistema de aguas residuales para alcanzar una remoción del 80% de carga contaminante.		
<b>RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: CUMPLIMIENTO</b>	Durante la diligencia de control y seguimiento ambiental pudimos observar que el sistema de aguas residuales no está en funcionamiento, aunque cuenta con un sistema de tratamiento nuevo el cual no está en operación.	<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO:</b> NO.
<b>7. OBLIGACIÓN IMPUESTA:</b> Caracterizar semestralmente el afluente y efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas en el corregimiento y la fuente receptora aguas arriba y aguas abajo del punto de vertimiento, en los periodos comprendidos entre el (1 de enero - 31 de marzo y 1 de julio 30 de septiembre), teniendo en cuenta como mínimo los parámetros DB05, DQO, SST, ST, CF, CT, OD, NT, Nitratos, Fósforo Totales, Turbiedad, grasas y aceites. Dicha caracterización debe ser adelantada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM y debe realizarse con un método de muestreo compuesto durante un periodo de 12 horas con alcuotas cada 30 minutos con mediciones "in situ" de caudal, pH y T° instantáneo, realizando las observaciones, georreferenciación y registro fotográfico. Lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en la normatividad ambiental vigente. El usuario deberá informar a la Corporación con la debida antelación la fecha y la hora en la cual se realizarán las caracterizaciones.		
<b>RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:</b>	El secretario de planeación manifestó que no se han realizado las caracterizaciones el efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales urbanas generadas en el corregimiento y la fuente receptora.	<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO:</b> NO.
<b>8. OBLIGACIÓN IMPUESTA:</b> Presentar a CORPOCESAR informes que contemplen las actividades de avance de la implementación del PSMV con frecuencia semestral e incluir dentro del mismo, copia del resultado de las características realizadas. .		

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

 Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
 Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

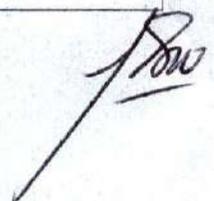
**0161** DE **26 AGO 2025**

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0161 DE 26 AGO 2025, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN EL PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL, ADELANTADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE ASTREA (CESAR) CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.301.541-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. 224-2021.----- 5

<b>RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:</b>	Mediante diligencia de control y seguimiento ambiental decretada por CORPOCESAR y revisada la información contenida en el expediente CJA- 153 -09 el suscrito jefe de planeación manifestó no haber realizado las caracterizaciones.	<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO:</b> NO.
<b>10. OBLIGACION IMPUESTA:</b> Presentar a CORPOCESAR en el corto plazo, las actas de conformación de la Empresa prestadora de los servicios públicos de los corregimientos de La Ye y Arjona.		
<b>RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:</b>	El secretario de planeación manifiesta que los servicios públicos del municipio son manejados desde la unidad de servicios públicos del municipio de Astrea, pero no presentó documentación que confirme dicha creación.	<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO:</b> NO.
<b>12. OBLIGACIÓN IMPUESTA:</b> Eliminar conexiones erradas así: 55 para el año 2014, 10%. Para el año 2015, 205 para el año 2016, 30% para el año 2017, 40% para el año 2018, 60% para el año 2019 y 80% para el año 2020.		
<b>RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:</b>	Durante la visita se evidenciaron conexiones erradas y malos olores.	<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO:</b> NO.
<b>13. OBLIGACIÓN IMPUESTA:</b> Diseñar en el largo plazo, los sistemas de alcantarillado pluvial para los corregimientos de La Ye y Arjona.		
<b>RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:</b>	Durante el recorrido realizado no se evidencio la existencia de alcantarillado pluvial para los corregimientos de La Ye y Arjona.	<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO:</b> NO.

**ANÁLISIS DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN NO 1163 DEL 24 DE JUNIO DEL 2013, CORREGIMIENTO DE EL HEBRÓN.**

<b>1. OBLIGACIÓN IMPUESTA:</b> Cumplir con lo establecido en el PSMV (Componente Urbano), salvo aquellas situaciones que, en este Acto Administrativo, posean una regulación expresa diferente a la que se consignó en dicho Plan. El documento del PSMV hará las veces del plan de cumplimiento.		
<b>RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:</b>	A continuación, se describen los programas y proyectos contemplados en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Corregimiento de El Hebrón y el estado de cumplimiento de los mismos. <b>Proyecto de Mantenimiento de las redes de alcantarillado:</b> El funcionario quien atendió la visita manifestó que le han realizado mantenimiento a la red. Quien se comprometió en hacer llegar a CORPOCESAR los soportes, sin embargo, a la fecha de la elaboración del presente informe el funcionario no allegó dicha documentación. <b>Proyecto de sistema de monitoreo a la PTAR.</b> A la fecha el municipio no ha realizado las caracterizaciones físicas y químicas de las aguas residuales del corregimiento de El Hebrón. <b>Proyecto de creación de una entidad responsables de la operación.</b> La operación del sistema se encuentra a cargo de la Secretaría de Planeación Municipal a través de la Unidad de Servicios Públicos.	<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO:</b> NO.
<b>2. OBLIGACIÓN IMPUESTA:</b> Presentar semestralmente a la Corporación, un informe detallado en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas. Dicho informe debe contener los soportes respectivos.		
<b>RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:</b>	A la fecha el municipio no ha presentado el informe semestral referente al avance físico de las actividades.	<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO:</b> NO.
<b>4. OBLIGACIÓN IMPUESTA:</b> Cumplir con el cronograma de ejecución del PSMV		



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0161 DE 26 ABO 2025**

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0161 DE 26 ABO 2025, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN EL PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL, ADELANTADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE ASTREA (CESAR) CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.301.541-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. 224-2021.----- 6

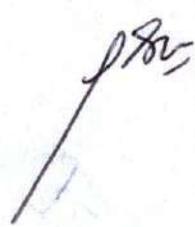
<b>RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:</b>	<i>El municipio no ha cumplido a cabalidad con el cronograma de ejecución del PSMV</i>	<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO:</b> NO.
<b>5. OBLIGACIÓN IMPUESTA:</b> Adelantar campañas de socialización del PSMV dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución; dentro de los dos (2) meses anteriores al inicio de la fase de mediano plazo (años 3 a 5) y dentro de los dos (2) meses anteriores al inicio de la fase de largo plazo (años 6 a 10).		
<b>RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:</b>	<i>Revisada la documentación contenida en el expediente CJA – 153-09, no reposa soportes que garantice la realización de las campañas de socialización, como se establece en esta obligación. Pero en el transcurso del tiempo han venido realizando socializaciones.</i>	<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO:</b> NO.
<b>7. OBLIGACIÓN IMPUESTA:</b> Cancelar la tasa retributiva que liquide la corporación.		
<b>RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:</b>	<i>Inspeccionada la documentación inserta en el expediente no se evidencio el pago de la tasa retributiva que liquida la corporación</i>	<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO:</b> NO.
<b>9. OBLIGACIÓN IMPUESTA:</b> Presentar a la Corporación un informe de iniciación de actividades para la implementación del plan de saneamiento y manejo de vertimientos, en un término no mayor a 30 días contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.		
<b>RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:</b>	<i>Revisada la información insertada en el expediente no se evidencio el cumplimiento de esta obligación.</i>	<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO:</b> NO.
<b>11. OBLIGACIÓN IMPUESTA:</b> Caracterizar semestralmente el afluente y efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas en el corregimiento y la fuente receptora aguas arriba y aguas abajo del punto de vertimiento, en los periodos (1 de enero - 31 de marzo y 1 de julio 30 de septiembre), teniendo en cuenta como mínimo los parámetros DB05, DQO, SST, ST, CF, CT, OD, NT, Nitratos, Fósforo Totales, Turbiedad, grasas y aceites. Dicha caracterización debe ser adelantada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM y debe realizarse con un método de muestreo compuesto durante un periodo de 12 horas con alícuotas cada 30 minutos con mediciones "in situ" de caudal, pH y T° instantáneo, realizando las observaciones, georreferenciación y registro fotográfico. Lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en la normatividad ambiental vigente. El usuario deberá informar a la Corporación con la debida antelación la fecha y la hora en la cual se realizarán las caracterizaciones		
<b>RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:</b>	<i>A la fecha el municipio no ha presentado las caracterizaciones fisicoquímicas y microbiológicas de las aguas residuales del corregimiento.</i>	<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO:</b> NO.
<b>17. OBLIGACIÓN IMPUESTA:</b> Señalizar el sistema de aguas residuales una vez sea instalado		
<b>RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:</b>	<i>Durante el recorrido practicando no se evidencio la señalización del sistema de tratamiento de las aguas residuales del corregimiento.</i>	<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO:</b> NO.

**ANALISIS DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN NO 400 DEL 24 DE ABRIL DEL 2014, CORREGIMIENTO DE SANTA CECILIA DEL BOLSILLO.**

*Durante el recorrido practicado se evidencio que no se han iniciado las obras de implementación del PSMV, es pertinente indicar que a la fecha de la visita los habitantes del corregimiento vierten las aguas residuales a patios, calles y poza sépticas.*

*Es importante indicar que esta situación puede generar posible contaminación al suelo y alteración paisajística.*

*Lo manifestado por el secretario de planeación que el proyecto que se pretendía ejecutar en cuanto a la construcción del sistema de alcantarillado y sistema de tratamiento no fue viabilizado por situaciones de riesgo por inundación.*



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

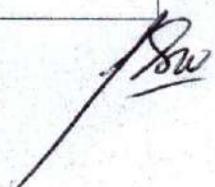
CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0161** DE **26 AGO 2025**

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0161 DE 26 AGO 2025, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN EL PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL, ADELANTADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE ASTREA (CESAR) CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.301.541-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. 224-2021.-----7

**ANÁLISIS DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN NO 1626 DEL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015.**

<b>1. OBLIGACIÓN IMPUESTA:</b> Cumplir con las metas individuales de cargas contaminantes para los parámetros DBO5 y SST establecidas en el acuerdo 074 del 2012.				
<b>RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO :</b>	Durante la visita practicada se le informó y socializó al Secretario de Planeación el contenido del acuerdo No 008 del 2017, por medio de la cual se modificó el Acuerdo No 074 del 2012	<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO :</b>	NO.	
<b>2. OBLIGACIÓN IMPUESTA:</b> Cancelar la tasa retributiva que liquide la Corporación.				
<b>RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO :</b>	Durante la visita practicada el Secretario de Planeación manifestó que a la fecha no se ha cancelado la tasa retributiva liquidada por CORPOCESAR.	<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO :</b>	NO.	
<b>3. OBLIGACIÓN IMPUESTA:</b> Rehabilita la PTAR zona norte para el año 2018, con una capacidad de 80% de remoción de carga contaminante y una cobertura del 100% del municipio.				
<b>RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO :</b>	Durante el recorrido practicado se observó que las obras de optimización del sistema lagunar se encontraban suspendidas, por lo tanto, las aguas residuales están siendo vertidas de manera directa sin tratamiento previo, generando una posible contaminación al suelo, cuerpo de agua receptor y alteración del paisaje.	<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO :</b>	NO.	
<b>4. OBLIGACIÓN IMPUESTA:</b> Rehabilitar la PTAR zona sur para el año 2018, con una capacidad de 80% de remoción de carga contaminante y una cobertura del 100% del municipio.				
<b>RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO :</b>	Durante el recorrido practicado se observó que el sistema lagunar se encuentra paralizada la obra he inconclusa, se evidencio que el efluente llega directamente al cuerpo receptor, situación que puede generar una posible contaminación al suelo, cuerpo de agua receptor y alteración paisajística.	<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO :</b>	NO.	
<b>5. OBLIGACIÓN IMPUESTA:</b> Cumplir con los objetivos de calidad que la corporación definió para el tramo urbano Astrea, establecido en la Resolución No 428 del 04 de junio del 2008.				
<b>RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO :</b>	Durante el recorrido practicado se observó que los sistemas no se encuentran funcionando, por lo tanto, se encuentran disponiendo sin ningún tipo de tratamiento las aguas residuales al cuerpo receptor se recomienda al municipio realizar gestión inmediata para la reactivación de la obra de manera urgente. Es pertinente indicar que los objetivos de calidad están proyectados para el cumplimiento del año 2018.			
	<b>TRAMO URBANO ASTREA</b>			
	OBJETIVO DE CALIDAD PARA EL USO POTENCIAL PREPONDERANTE (P) DEL RECURSO			
	CUENCA: MAGDALENA			
	SUBCUENCA: CESAR			
	TRAMO: URBANO			
	MUNICIPIO: ASTREA			
	USO ACTUAL PREPONDERANTE: EVACUACIÓN DE AGUAS LLUVIAS Y RESIDUALES			
	USO FUTURO PREPONDERANTE: AGROPECUARIO			
	INDICADORES D CALIDAD			
	PARÁMETRO	UNIDADES	ACTUAL (MONITOREO)	CALIDAD FUTURA ESPERADA EN 10 AÑOS
	CAUDAL	L/S		
	OD	Mg/L	3.0 - 3.2	≤8
	SST	Mg/L	36	≤25,0
	DBO5	Mg/L	27	≤25,0
	SOLIDOS SEDIMENTABLES	Mg/L		
	SOLIDOS FLOTANTES	Presencia	Presentes	Ausentes
	OLORES OFENSIVOS	Presencia	Presentes	Ausentes



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17  
 VERSION: 3.0  
 FECHA: 22/09/2022

**0161** DE **26 AGO 2025**

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0161 DE 26 AGO 2025, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN EL PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL, ADELANTADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE ASTREA (CESAR) CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.301.541-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. 224-2021.----- 8

	<b>OLORES A AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS</b>	<i>Presencia</i>	<i>Presentes</i>	<i>Ausentes</i>
	<b>GRASAS Y ACEITES</b>	<i>Mg/L</i>	<i>Presentes</i>	<i>Ausentes</i>
	<b>SUSTANCIAS TÓXICAS</b>	<i>Presentes</i>	<i>Ausente</i>	<i>Ausentes</i>
	<b>COLIFORMES TOTALES</b>	<i>NMP/100mL</i>	<i>≤2000</i>	<i>≤5000</i>
	<b>COLIFORMES FECALES</b>	<i>NMP/100mL</i>	<i>≤2000</i>	<i>≤1000</i>
Fuente, Resolución 428 del 2008.				

Que mediante Auto No. 0548 del 28 de julio de 2021, ésta Oficina Jurídica inició Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra del Municipio de Astrea - Cesar, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, cuyo acto administrativo fue notificado personalmente en fecha 17 de marzo de 2022, tal como lo establece el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (visible en el expediente a folio 48).

Que, dando continuidad con la actuación procesal, a través de Auto No. 0374 del 25 de abril de 2022, se Formuló Pliego de Cargos, en contra del MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR con identificación tributaria No. 892.301.541-1, en los siguientes términos:

**"Cargo Primero:** Presuntamente por NO Cumplir con lo establecido en el PSMV (componente urbano), salvo aquellas situaciones que en este Acto administrativo posean una regulación expresa Gerente a la que consigno en dicho Plan, lo cual incumple lo establecido en el inciso 1 del artículo segundo de la Resolución N° 359 del 26 de marzo del 2010.

**Cargo Segundo:** Presuntamente por No presentar semestralmente a la corporación, un informe detallado en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, lo cual ha de violar las disposiciones establecidas en el inciso 2 del artículo segundo de la Resolución No. 359 del 26 de marzo del 2010.

**Cargo Tercero:** Presuntamente por No presentar anualmente a la corporación, un informe detallado respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 3 del artículo segundo de la Resolución No. 359 del 26 de marzo del 2010.

**Cargo Cuarto:** Presuntamente por No cumplir con el cronograma de ejecución de PSMV, lo cual ha de violar las disposiciones establecidas en el inciso 4 del artículo segundo de la Resolución No. 359 del 26 de marzo del 2010.

**Cargo Quinto:** Presuntamente por No adelantar campañas de socialización de PSMV, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución; dentro de los dos (2) meses anteriores al inicio de la fase a mediano plazo (Años 3 a 5) y dentro de los dos meses anteriores al inicio de la fase de largo plazo (Años 6 a 10), lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 5 del artículo segundo de la Resolución No. 359 del 26 de marzo del 2010.

**Cargo Sexto:** Presuntamente por No cancelar la tasa retributiva que liquide la Corporación, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 7 del artículo segundo de la Resolución No. 359 del 26 de marzo del 2010.

**Cargo Séptimo:** Presuntamente por No caracterizar semestralmente el afluente y efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales urbanas generadas en el sistema norte y la fuente receptora aguas arriba y aguas abajo del punto de vertimiento, en los periodos (1 de enero - 31 de marzo y 1 de julio - 30 de septiembre), teniendo en cuenta como mínimo los parámetros DBO5, DQO, SST, ST, Coliformes Fecales, Coliformes Totales, Oxígeno Disuelto, NT, Fósforos Totales, Turbiedad, Grasas y Aceites, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 11 del artículo segundo de la Resolución No. 359 del 26 de marzo del 2010.

**Cargo Octavo:** Presuntamente por No rehabilitar en el corto plazo la PTAR zona norte, con una capacidad del 80% de remoción de carga contaminante y una cobertura del 40% del municipio, lo cual ha de incumplir las



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **0161** DE **26 AGO 2025**, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN EL PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL, ADELANTADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE ASTREA (CESAR) CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.301.541-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. 224-2021.----- 9

disposiciones establecidas en el inciso 14 del artículo segundo de la Resolución No. 359 del 26 de marzo del 2010.

**Cargo Noveno:** Presuntamente por NO implementar en el mediano plazo la expansión del sistema de alcantarillado sanitario y reducción de las conexiones erradas del sistema sanitario en un 100%, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 17 del artículo segundo de la Resolución No. 359 del 26 de marzo del 2010.

**Cargo Décimo:** Presuntamente por NO realizar a largo plazo el 100% de los diseños y construcción de las redes de alcantarillado pluvial en la cabecera municipal, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 18 del artículo segundo de la Resolución No. 359 del 26 de marzo del 2010.

**Cargo Undécimo:** Presuntamente por NO realizar campañas de sensibilización con la comunidad, relacionadas con el tema de uso eficiente del agua y del uso de las redes domiciliarias del sistema de alcantarillado, dentro del periodo a corto plazo, Además de capacitaciones y asistencia técnica a los diversos profesionales y técnicos del área administrativa de la E.S.P, dentro de los periodos corto, mediano y largo plazo, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 1 del parágrafo del artículo primero de la Resolución No. 1267 del 9 de diciembre del 2010.

**Cargo Duodécimo:** Presuntamente por NO realizar la construcción de la PTAR a corto plazo, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 2 del parágrafo del artículo primero de la Resolución No. 1267 del 9 de diciembre del 2010.

**Cargo Decimotercero:** Presuntamente por NO implementar el programa de monitoreo en calidad de agua para el 2012, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 3 del parágrafo del artículo primero de la Resolución No. 1267 del 9 de diciembre del 2010.

**Cargo Decimocuarto:** Presuntamente por NO efectuar mantenimiento periódico a la PTAR, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 4 del parágrafo del artículo primero de la Resolución No. 1267 del 9 de diciembre del 2010.

**Cargo Decimoquinto:** Presuntamente por NO Optimizar en el corto plazo, el sistema de aguas residuales para alcanzar una remoción del 80% de carga contaminante, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 5 del parágrafo del artículo primero de la Resolución No. 1267 del 9 de diciembre del 2010.

**Cargo Decimosexto:** Presuntamente por NO realizar la limpieza, mantenimiento de lagunas, adecuando taludes y retiro de material eutrofizado para el segundo semestre del 2011, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 6 del parágrafo del artículo primero de la Resolución No. 1267 del 9 de diciembre del 2010.

**Cargo Decimoséptimo:** Presuntamente por NO caracterizar semestralmente el afluente y efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales urbanas generadas en los corregimiento de la Ye y Arjona en la fuente receptora de aguas arriba y aguas abajo del punto de vertimiento, dentro de los periodos comprendidos entre el 1 de enero - 31 de marzo y el 1 de julio al 30 de septiembre, teniendo en cuenta como mínimo los parámetros DBO5, DQO, SST, ST, CF, CT, OD, NT, Nitratos, Fósforos Totales, grasa y aceites, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 7 del parágrafo del artículo primero de la Resolución No. 1267 del 9 de diciembre del 2010.

**Cargo Decimoctavo:** Presuntamente por NO presentar a Corpocesar informes que contemplen las actividades de avance de la implementación del PSMV con frecuencia semestral e incluir dentro del mismo, copia del resultado de las caracterizaciones realizadas, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 8 del parágrafo del artículo primero de la Resolución No. 1267 del 9 de diciembre del 2010.



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **0161** DE **26** **AGO** **2025**, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN EL PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL, ADELANTADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE ASTREA (CESAR) CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.301.541-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. 224-2021.----- 10

**Cargo Decimonoveno:** Presuntamente por NO realizar campañas de sensibilización en la cabecera corregimental de la Ye y Arjona, relacionadas con el tema de uso eficiente y ahorro del agua y sobre el uso de las redes domiciliarias del sistema de alcantarillado, dentro del periodo a corto plazo, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 9 del párrafo del artículo primero de la Resolución No. 1267 del 9 de diciembre del 2010.

**Cargo Vigésimo:** Presuntamente por NO presentar a Corpocesar en el corto plazo, las actas de conformación de la Empresa prestadora de los servicios públicos de los corregimientos de la Ye y Arjona, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 10 del párrafo del artículo primero de la Resolución No. 1267 del 9 de diciembre del 2010.

**Cargo Vigésimoprimer:** Presuntamente NO ampliar la cobertura de los sistemas de alcantarillado en un 98% en el mediano plazo, en los corregimientos de la Ye y Arjona, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 11 del párrafo del artículo primero de la Resolución No. 1267 del 9 de diciembre del 2010.

**Cargo Vigésimosegundo:** Presuntamente por NO eliminar las conexiones erradas así: 55 para el año 2014, 10% para el año 2015, 205 para el año 2016, 30% para el año 2017, 40% para el año 2018, 60% para el año 2019 y 80% para el año 2020, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 12 del párrafo del artículo primero de la Resolución No. 1267 del 9 de diciembre del 2010.

**Cargo Vigésimotercero:** Presuntamente por NO eliminar las conexiones erradas así: 55 para el año 2014, 10% para el año 2015, 205 para el año 2016, 30% para el año 2017, 40% para el año 2018, 60% para el año 2019 y 80% para el año 2020, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 12 del párrafo del artículo primero de la Resolución No. 1267 del 9 de diciembre del 2010.

**Cargo Vigésimocuarto:** Presuntamente por NO presentar a la Corporación un informe de iniciación de actividades para la implementación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, en un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 9 del artículo segundo de la Resolución No. 1163 del 24 de junio del 2013.

**Cargo Vigésimoquinto:** Presuntamente por NO sostener la cobertura de prestación de servicio de alcantarillado en un 100% en el periodo de largo plazo, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 10 del artículo segundo de la Resolución No. 1163 del 24 de junio del 2013.

**Cargo Vigésimosexto:** Presuntamente por NO caracterizar semestralmente el afluente y efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el corregimiento de El Hebrón y la fuente receptora aguas arriba y aguas abajo del punto de vertimiento, en los periodos (1 de enero - 31 de marzo y el 1 de julio - 30 de septiembre), teniendo en cuenta como mínimo los parámetros DBO5, DQO, SST, Dicha ST, CF, CT, OD, NT Nitratos, Fósforos Totales, Turbiedad, grasas y aceites, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 11 del artículo segundo de la Resolución No. 1163 del 24 de junio del 2013.

**Cargo Vigésimoséptimo:** Presuntamente por NO construir en el corto y mediano plazo el sistema de alcantarillado sanitario con una cobertura del 100% en el corregimiento de El Hebrón, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 12 del artículo segundo de la Resolución No. 1163 del 24 de junio del 2013.

**Cargo Vigésimoctavo:** Presuntamente por NO adelantar en el corto y mediano plazo campañas de sensibilización y educación a la comunidad del corregimiento de El Hebrón sobre el uso de las redes domiciliarias del sistema de alcantarillado, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 13 del artículo segundo de la Resolución No. 1163 del 24 de junio del 2013.

**Cargo Vigésimonoveno:** Presuntamente por NO garantizar en todo caso que las aguas pluviales no interfieran con la eficiencia del sistema de tratamiento construido para las aguas residuales domésticas generadas para el

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **0161** DE **26 AGO 2025**, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN EL PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL, ADELANTADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE ASTREA (CESAR) CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.301.541-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. 224-2021.----- 11

*corregimiento de El Hebrón, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 14 del artículo segundo de la Resolución No. 1163 del 24 de junio del 2013.*

**Cargo Trigésimo:** *Presuntamente por NO señalar el sistema de tratamiento de aguas residuales, una vez sea instalado, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 17 del artículo segundo de la Resolución No. 1163 del 24 de junio del 2013.*

**Cargo Trigésimo Primero:** *Presuntamente por NO realizar dentro de los periodos de corto, mediano y largo plazo, mantenimiento preventivo y correctivo al sistema de alcantarillado y planta de tratamiento construido para el corregimiento de El Hebrón, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 19 del artículo segundo de la Resolución No. 1163 del 24 de junio del 2013.*

**Cargo Trigésimo Segundo:** *Presuntamente por NO contar con un sistema para el tratamiento de aguas residuales domésticas en el corregimiento de Santa Cecilia, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución No. 0400 del 24 de abril del 2014.*

**Cargo Trigésimo Tercero:** *Presuntamente por NO cumplir con las metas individuales de cargas contaminantes para los parámetros DBO5 y SST, establecidos en la resolución 074 del 2012, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 1 del artículo segundo de la Resolución No. 1626 del 7 de diciembre de 2015.*

**Cargo Trigésimo Cuarto:** *Presuntamente por NO rehabilitar la PTAR zona norte para el año 2018, con una capacidad del 80% de remoción de carga contaminante y una cobertura del 100% del municipio, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 3 del artículo segundo de la Resolución No. 1626 del 7 de diciembre de 2015.*

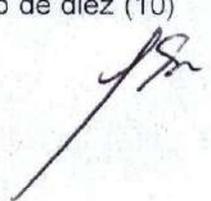
**Cargo Trigésimo Quinto:** *Presuntamente por NO optimizar la PTAR Zona Norte para el año 2018, con una capacidad del 80% de remoción de carga contaminante y una cobertura del 100% del municipio, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 4 del artículo segundo de la Resolución No. 1626 del 7 de diciembre de 2015.*

**Cargo Trigésimo Sexto:** *Presuntamente por NO Cumplir con los objetivos de calidad que la Corporación definió para el tramo urbano Astrea, establecidos en la resolución No. 428 del 4 de junio de 2008, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 5 del artículo segundo de la Resolución No. 1626 del 7 de diciembre de 2015."*

Que el auto de cargos fue notificado por Aviso en fecha 22 de junio de 2023, tal como lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. (visible en el plenario a folio 65), concediéndole al investigado un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación, para presentar descargos y solicitar pruebas.

Que en lo que hace referencia a la etapa de presentación de los descargos el MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR con identificación tributaria No. 892.301.541-1, NO presentó alguna objeción respecto de los cargos imputados, agotándose la oportunidad, y no efectuándose alguna manifestación por parte del municipio, así como tampoco se solicitó ni se aportó prueba alguna.

Que al no haberse solicitado prueba por parte del investigado, y no existiendo prueba de oficio que decretar por parte del despacho, atendiendo los principios de economía, eficacia, y celeridad establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, mediante Auto No. 0260 del 15 de agosto de 2023, se prescindió del periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la ley 1333 de 2009, en armonía con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, y se corrió traslado para alegar por el termino de diez (10) días.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **0161** DE **26 AGO 2025**, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN EL PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL, ADELANTADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE ASTREA (CESAR) CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.301.541-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. 224-2021.----- 12

Que dicho acto administrativo fue notificado por Aviso el día 16 de noviembre de 2023, tal como se visualiza en el folio 80 del expediente, sin embargo, el MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR también guardó silencio y NO presentó escrito de alegatos de conclusión.

Que así las cosas, no existiendo alguna irregularidad procesal que pueda invalidar lo actuado hasta el momento, procede este despacho, mediante el presente acto administrativo, a determinar la responsabilidad del MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR, respecto de los cargos formulados mediante Auto No. 0374 del 25 de abril de 2022, y en caso de que se concluya que la entidad territorial investigada es responsable, proceder a imponer la sanción a que haya lugar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009.

Que ésta Oficina Jurídica profirió la Resolución No. 0109 del 27 de junio de 2024, en la que decidió lo siguiente:

**“ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** Ambientalmente responsable al **MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR** con identificación tributaria No. 892.301.541-1, respecto de la imputación fáctica y jurídica formulada en los cargos atribuidos en el **Auto No. 0374 del 25 de abril de 2022**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: IMPONER** Sanción al **MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR** con identificación tributaria No. 892.301.541-1, consistente en **MULTA** denominada **B**: por valor de **2.835,63 UVT**, en la que el UVT para el año 2024 es de \$47.065; por lo que la multa será por la cifra total de **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE** (\$133.454.908.00) por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - El valor de la multa impuesta en la presente resolución, deberá ser cancelada mediante consignación y/o transferencia a nombre de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR- en la Cuenta de Ahorros No. 52398104986 del Bancolombia- convenio 78172, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - En la medida que el presente acto administrativo impone sanción pecuniaria, prestará merito ejecutivo y su cobro se hará a través de la jurisdicción coactiva. El no pago dentro de la oportunidad correspondiente, dará lugar al cobro de intereses.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente decisión al **MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR** con identificación tributaria No. 892.301.541-1, a través de su representante legal y/o apoderado debidamente constituido, en la Calle 13 No. 2 - 71 de Astrea (Cesar) o en el e-mail: [contactenos@astrea-cesar.gov.co](mailto:contactenos@astrea-cesar.gov.co), para la cual, por secretaría librense los oficios de rigor.

**PARÁGRAFO:** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (05) días del envío de la citación, se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el artículo 69 del CPACA.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría delegada para Asunto Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO QUINTO: PUBLÍQUESE** la presenten actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, según el caso.

**ARTÍCULO SEXTO.** - **ORDENAR** la inscripción de la sanción que se impone mediante el presente acto administrativo una vez ejecutoriado, en el Registro Único de Infractores Ambientales -RUIA.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo, sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **0161** DE **26 AGO 2025**, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN EL PROCESO SANCCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL, ADELANTADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE ASTREA (CESAR) CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.301.541-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. 224-2021.----- 13

a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Que la Resolución No. 0109 del 27 de junio de 2024, fue notificada por Aviso el día 28 de agosto de 2024, tal como lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. (visible en el plenario a folio 118 y 119), concediéndole al **MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR**, con identificación tributaria No. 892.301.541-1, un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación, para presentar recurso de reposición frente a dicho acto administrativo.

Mediante memorial suscrito por la doctora **MARTHA LUCIA LIMA DAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.729.287 y Tarjeta Profesional No. 250.851, quien actúa como apoderada del MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR de conformidad con poder otorgado, quien interpuso recurso de reposición en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de CORPOCESAR con radicado No. 10746 de fecha 12 de septiembre de 2024, allegado al correo electrónico de atención [alcidudadano@corpocesar.gov.co](mailto:alcidudadano@corpocesar.gov.co) el día 11 de septiembre de 2024, en contra del acto administrativo Resolución No. 0109 del 27 de junio de 2024, en el cual presenta los argumentos que a continuación se resumen, así:

**"III. ARGUMENTOS DE DEFENSA**

La oficina, formuló pliego de cargos, en contra del municipio de Astrea -Cesar, resolución que fijó términos para presentar defensa esto es (10) días, la Oficina realizó proceso de notificación de conformidad al artículo 69 de la ley 1437 del 2011, así lo indica en la citada Resolución, si entramos a analizar el artículo 69 del CPACA, como también lo hace con la Resolución mediante el cual se impone sanción, quien da 10 días para presentar recurso Reposición, la norma en cita nos indica:

" Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino"

Como se observa la norma es clara que esta notificación se surte cuando sea agotado el trámite de notificación personal y este no hubiese sido posible, situación que no en este caso no se generó.

Ahora, se lee en el artículo 67 de la ley 1437 del 2011, que nos dice:

"... Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse. En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación. La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:  
1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.  
...."

La norma es clara frente al proceso de notificación que se debe surtir de los actos administrativos que fijan términos, deben realizarse a través de notificación personal, al interesado o a su apoderado, en esta diligencia se debe entregar copia íntegra, auténtica del acto administrativo con anotación de la fecha y la hora de los recurso



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0161 DE 26 ABO 2025

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN EL PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL, ADELANTADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE ASTREA (CESAR) CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.301.541-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. 224-2021.----- 14

que legalmente proceden, las autoridades ante quienes se deben interponer y plazos para hacerlo Artículo 67 de la ley 1437 del 2011, Además para que se surta la notificación electrónica procede siempre y cuando el interesado acepte o autorice ser notificado de esa manera.

Así mismo, la norma referida nos dice de manera taxativa que el incumplimiento de estos requisitos invalidará la notificación a menos que se haya dado autorización expresa para ser notificado de esta manera, caso que no se generó en este proceso.

**I. FUNDAMENTO JURIDICO.**

Violación al debido proceso es una falta grave en la administración de justicia y en la actuación de las autoridades administrativas, pues este principio es fundamental para la protección de los derechos de los ciudadanos. En Colombia, el debido proceso está garantizado por la Constitución Política y por el marco legal vigente, principalmente el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), la Ley 1437 de 2011.

El debido proceso es un derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece: -"Garantías del debido proceso:

**Artículo 56 de La Ley 1437 DE 2011**

"Toda persona tiene derecho a un debido proceso en todas las actuaciones judiciales y administrativas. Esto incluye ser notificado oportunamente de las actuaciones, tener la oportunidad de ser escuchado, presentar pruebas, controvertir las pruebas en su contra y contar con una defensa adecuada. - \*\*Principios que rigen el debido proceso"

**En razón a lo anterior y de manera respetuosa solicito:**

Se decrete la NULIDAD del proceso sancionatorio ambiental por haberse violado la debida notificación, se puede observar que, desde su inicio, la notificación al municipio de Astrea se dio por avisos a través del correo electrónico, teniendo en cuenta que en el expediente no se evidencia, autorización por escrito donde el Alcalde anterior y el actual han dado su autorización para ser notificados en debida forma de acuerdo al artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

Así las cosas, la falta o indebida notificación de un acto administrativo afecta su eficacia.

En este orden de ideas y para el caso que nos ocupa se evidencia una indebida notificación e cada una de las etapas procesales"

Por lo anteriormente expuesto procede ésta Oficina Jurídica a pronunciarse en relación al recurso de reposición presentado por doctora MARTHA LUCIA LIMA DAZA, quien actúa como apoderada del MUNICIPIO DE ASTREA – CESAR, contra la Resolución No. 0109 del 27 de junio de 2024, previo las siguientes apreciaciones:

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.**

El recurso de reposición está instituido en el Artículo 30 de la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones establece que "contra el acto administrativo que ponga fin a una investigación sancionatoria ambiental procede el recurso de reposición y siempre que exista superior gerargico, el de apelación, los cuales deberán ser interpuestos en los términos y condiciones señalados en el Código Contencioso Administrativo.



[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **0161** DE **26 AGO 2025**, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN EL PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL, ADELANTADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE ASTREA (CESAR) CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.301.541-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. 224-2021.----- 15

**Parágrafo:** Los actos administrativos proferidos en desarrollo del procedimiento sancionatorio ambiental, quedaran en firme de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo."

El recurso de reposición está instituido en el No. 1° del Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), para que quien expidió la decisión la **aclare, modifique, adicione o revoque** y para ello se le da la oportunidad al infractor para que exponga las razones por las cuales no está conforme con la decisión cuya revocatoria persigue.

El artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que "los recursos de **reposición** y **apelación** **deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.** Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

**Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión**, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

Que el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece el trámite que debe aplicarse a los recursos de reposición presentados contra los actos administrativos dictados por quien expidió la decisión.

El inciso segundo del artículo 79 del C.P.A.C.A., preceptúa; "Los recursos de **reposición** y de **apelación** **deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.** (Negrillas fuera de texto).

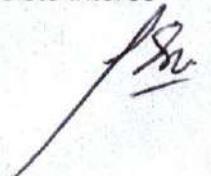
Con relación a los recursos en contra de los actos administrativos, la Corte Constitucional en Sentencia T – 567 de 1992, manifestó lo siguiente:

"El Derecho Fundamental al Debido Proceso Administrativo es un conjunto complejo de circunstancias de la administración que le impone la ley para su ordenado funcionamiento, para la seguridad jurídica de los administrados y para la validez de sus propias actuaciones.

Dentro de aquellas circunstancias, se encuentran los medios, que el conocimiento jurídico denomina "RECURSOS", a disposición de los administrados para defenderse de los posibles desaciertos de la administración, bien sea irregularidad formal, injusticia o inconveniencia, hipótesis todas previstas en la ley, y que provocan con su uso la denominada "vía gubernativa", a fin de permitir a la Administración la corrección de sus propios actos mediante su modificación, aclaración o revocatoria, y, a los administrados la garantía de sus derechos por aquella, sin tener que acudir a la instancia judicial."

Entre los recursos que se pueden interponer contra los actos administrativos están el de reposición y el de apelación. El primero se interpone ante el funcionario que expidió la decisión para que la aclare, modifique adicione o revoque, el segundo se interpone ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito que el de reposición.

Siendo la finalidad de los recursos la corrección de una decisión por parte de la administración se impone como requisito para su procedencia, la existencia de un interés para recurrir en el administrado, es decir, que solamente al administrado afectado con la decisión de la administración, le asiste interés de recurrir.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0161 DE 26 AGO 2025

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0161 DE 26 AGO 2025, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN EL PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL, ADELANTADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE ASTREA (CESAR) CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.301.541-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. 224-2021.----- 16

Sobre los titulares del derecho a recurrir, enseña el maestro Hernando Devis Echandía lo siguiente:

*"Puede hablarse de un derecho de recurrir, que es uno de los varios que surgen de la relación jurídico procesal, cuya naturaleza es estrictamente procesal. Se trata de un derecho subjetivo de quienes intervienen en el proceso a cualquier título y condición, para que se corrijan los errores del juez."*

*"En principio todas las personas que figuran en el proceso como partes tienen el derecho de recurrir contra las providencias del juez. Pero como el recurso es un medio para obtener la corrección de los errores del Juez que perjudican al recurrente, de una determinada providencia sólo pueden recurrir quienes reciban con ella un perjuicio."*

Dado que la doctora Martha Lucia Lima Daza, quien actúa como apoderada del municipio de Astrea (Cesar), muestra su interés en recurrir la decisión que incorpora la Resolución No. 0109 del 27 de junio de 2024, actuando en la oportunidad legal, la cual ha sido sustentada en debida forma acorde con lo descrito en la citada comunicación oficial recibida con radicado No. 10746 del 11 de diciembre de 2023, se procederá a resolverlo, toda vez que se considera que en el expediente de radicado No. 224-2021, existen los elementos probatorios necesarios, para tomar una decisión de fondo.

### RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

La responsabilidad ambiental es subjetiva con presunción de culpa o dolo, tal como lo ha expresado la honorable Corte Constitucional mediante sentencia C- 742 / 10:

1.5.3.2. *"Además, la constitucionalidad del artículo 8 de la Ley 1333 ya había sido sugerida por la sentencia C – 595 de 2010, cuando la Corte manifestó:*

*"La circunstancia que en el artículo 8 de la Ley 1333 de 2009 no aparezca establecido como causal eximente de responsabilidad la demostración de la ausencia de culpa o dolo, atiende únicamente a dos (2) factores: i) el que dicha disposición obedece, como su nombre lo indica, únicamente a las causales que exoneran de responsabilidad, estos es, apreciado el conjunto de elementos que determinan la incursión en la infracción ambiental para imponer la sanción, mientras que los párrafos cuestionados se limitan a presumir la culpa o dolo de los agentes determinantes de la responsabilidad; ii) los mismos párrafos cuestionados instituyen la causal de exculpación al prever que el presunto infractor podrá desvirtuar la presunción de culpa o dolo con los medios probatorios legales."*

*En este orden de ideas, la Corte dejó claro que el artículo 8 no prevea dentro de los eximentes de responsabilidad la inexistencia de culpa o dolo, no significa que un presunto infractor no pueda exculparse probando la ausencia de estos elementos subjetivos, pues tal posibilidad se desprende directamente del párrafo único del artículo 1 de la Ley 1333 que dispone: "El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales". En consecuencia, no es cierto que el legislador haya omitido consagrar la ausencia de culpa o dolo como causales de exculpación en materia sancionatoria ambiental ni que los presuntos infractores solamente puedan exculparse probando la ruptura del nexo causal, como afirma el demandante. (subraya fuera de texto).*

2.5.3.3. *El mismo argumento puede extenderse al artículo 3 de la Ley 1333, sobre los principios rectores del proceso sancionatorio ambiental. Como fue establecido en la sentencia C – 595 de 2010, la Ley 1333 no crea un régimen de responsabilidad objetiva sino uno de responsabilidad subjetiva con presunción de culpa o dolo. Esto significa que el régimen creado por la Ley 1333 se rige por el principio de culpabilidad, aunque el artículo 3 no lo señale expresamente; cosa distinta es que se haya desplazado la carga de la prueba al presunto infractor. Además, de acuerdo con el texto del artículo 3*

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **0161** DE **26 AGO 2025**, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN EL PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL, ADELANTADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE ASTREA (CESAR) CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.301.541-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. 224-2021.----- 17

*son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental "Los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas" de donde se deduce que también es aplicable el principio de culpabilidad".*

### SANCIONES AMBIENTALES

Con relación a las sanciones que pueden aplicar las autoridades, como principales o accesorias, ante la comisión de una infracción ambiental, el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, establece las siguientes:

1. *"Multas diarias hasta por cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
2. *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.*
3. *Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
4. *Demolición de obra a costa del infractor.*
5. *Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
6. *Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.*
7. *Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental."*

Para su imposición se ha de acudir a los siguientes criterios establecidos en el Decreto 1076 de 2015:

- ✓ La sanción de Multa, se impone por parte de las autoridades ambientales cuando se cometan infracciones en materia ambiental, en los términos del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

### CASO CONCRETO

En el caso que nos ocupa, se observa que al MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR, la Oficina Jurídica de ésta Corporación le inició el presente procedimiento sancionatorio ambiental por el incumplimiento de las contenidas en el inciso 1, 2, 3, 4, 5, 7, 11, 14, 17, 18, del Artículo Segundo de la Resolución No. 359 del 26 de marzo de 2010; al igual que del inciso 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, del Parágrafo del Artículo Primero de la Resolución No. 1267 del 09 de diciembre de 2010; e inciso 9 10, 11, 12, 13, 14, 17, 19, de la Resolución No. 1163 del 24 de junio de 2013; del Artículo Segundo de la Resolución No. 0400 del 24 de abril de 2014 y del inciso 1, 3, 4, 5, del Artículo Segundo de la Resolución No. 1626 del 07 de diciembre de 2015, todos emanados de la Dirección General de CORPOCESAR.

Acto seguido la misma Oficina Jurídica le formuló pliegos de cargos No. 0374 del 25 de abril de 2022, al MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR, producto del incumplimiento de los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 11, 14, 17, 18, del Artículo Segundo de la Resolución No. 359 del 26 de marzo de 2010; al igual que del inciso 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, del Parágrafo del Artículo Primero de la Resolución No. 1267 del 09 de diciembre de 2010; e inciso 9 10, 11, 12, 13, 14, 17, 19, de la Resolución No. 1163 del 24 de junio de 2013; del Artículo Segundo de la Resolución No. 0400 del 24 de abril de 2014 y del inciso 1, 3, 4, 5, del Artículo Segundo de la Resolución No. 1626 del 07 de diciembre de 2015, todos emanados de la Dirección General de CORPOCESAR..

Que por otra parte ésta Oficina Jurídica al prescindir el periodo probatorio y corre traslado para alegar de conclusión, mediante Auto No. 0260 del 15 de agosto de 2023, el municipio de Astrea (Cesar) se abstuvo de pronunciarse de los descargos planteados.

Que ésta Oficina Jurídica, determinó que por el incumplimiento de los de los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 11, 14, 17, 18, del Artículo Segundo de la Resolución No. 359 del 26 de marzo de 2010; al igual que del inciso 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, del Parágrafo del Artículo Primero de la Resolución No. 1267

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **0161** DE **26 AGO 2025**, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN EL PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL, ADELANTADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE ASTREA (CESAR) CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.301.541-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. 224-2021.----- 18

del 09 de diciembre de 2010; e inciso 9 10, 11, 12, 13, 14, 17, 19, de la Resolución No. 1163 del 24 de junio de 2013; del Artículo Segundo de la Resolución No. 0400 del 24 de abril de 2014 y del inciso 1, 3, 4, 5, del Artículo Segundo de la Resolución No. 1626 del 07 de diciembre de 2015, todos emanados de la Dirección General de CORPOCESAR, razón por la que se evidenció que la infracción ambiental dió lugar a una afectación ambiental causada por dicha actividad, por lo que procedió, mediante acto administrativo a proferir Resolución, y a determinar la responsabilidad del MUNICIPIO DE ASTREA, respecto de los cargos formulados mediante Auto No. 0374 del 25 de abril de 2022; encontrado al investigado responsable, y procediendo a imponerle la sanción a que había lugar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009, profiriendo la Resolución No. 0109 del 27 de junio de 2024, en la cual se declaró ambientalmente responsable al MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR, respecto a la imputación fáctica y jurídica formulada en el Auto No. 0374 del 25 de abril de 2022, imponiéndole una sanción pecuniaria de B:2835,63 UVT o CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO KMIL NOVECIENTOS OCHO PESOS (\$133.454.908,00).

En cuanto a las notificaciones efectuadas en cada una de las etapas procesales adelantadas dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental, expresa la apoderada que la norma establece: "*Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino*" (lo subrayado fuera de texto).

De lo anterior se observa que ésta Oficina Jurídica, atendió a cabalidad lo establecido en el Artículo 69 del C.P.A.C.A., ya que la citación de notificación personal fue enviada al correo electrónico: [contactenos@astrea-cesar.gov.co](mailto:contactenos@astrea-cesar.gov.co) figura en el presente expediente, el cual se encuentra en el Oficio de Asunto: "SITUACIONES O CONDUCTAS PRESUNTAMENTE CONTRAVENTORAS DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL" y que fue creado por el ente territorial para la atención y conocimiento que se tengan por las personas tanto naturales como jurídicas de derecho privado y de derecho público,

La apoderada del MUNICIPIO DE ASTREA expresa en su escrito que: "*esta notificación se surte cuando sea agotado el trámite de notificación personal y este no hubiese sido posible, situación que no en este caso no se generó.*"

Ahora, se lee en el artículo 67 de la ley 1437 del 2011, que nos dice:

"...  
Les decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación,

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por medio electrónico Procederá siempre y cuando al interesado acepte ser notificado de esta manera

...."

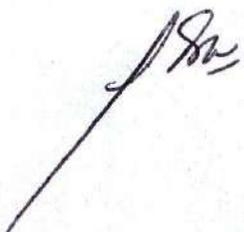
La norma es clara frente al proceso de notificación que se debe surtir de los actos administrativos que fijan términos, deben realizarse a través de notificación personal, al interesado o a su apoderado, en esta diligencia se debe entregar copia íntegra, auténtica del acto administrativo con anotación de la fecha y la hora de los recurso

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0161 DE 26 AGO 2025

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN EL PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL, ADELANTADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE ASTREA (CESAR) CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.301.541-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. 224-2021.----- 19

*que legalmente proceden, las autoridades ante quienes se deben interponer y plazos para hacerlo Artículo 67 de la ley 1437 del 2011, Además para que se surta la notificación electrónica procede siempre y cuando el interesado acepte o autorice ser notificado de esa manera.*

De lo anterior no permitimos manifestarle que como se plasmó previamente la citación de notificación personal o electrónica se envió al correo institucional que posee el MUNICIPIO DE ASTREA (CESAR), respetando el derecho al debido proceso, al derecho a la contradicción y al derecho a la publicidad de los actos administrativos que fueron emitidos por parte de ésta autoridad ambiental y que los mismos no fueron controvertidos en las oportunidades procesales correspondientes, cabe preguntar por qué hasta ahora con la notificación por Aviso surtida al mismo correo electrónico institucional que posee el Municipio de Astrea (Cesar) [contactenos@astrea-cesar.gov.co](mailto:contactenos@astrea-cesar.gov.co) y/o [notificaciónjudicial@astrea-cesar.gov.co](mailto:notificaciónjudicial@astrea-cesar.gov.co), es que quieren tratar de desvirtuar las notificaciones realizadas por Aviso en cada una de las etapas procesales surtidas y notificadas, si estas fueron realizadas tal cual como lo establece el Artículo 69 del C.P.A.C.A. que a su tenor reza: "**ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino." (Negritas y subrayas fuera de texto).

En cuanto a la violación del debido proceso que aduce la Doctora Martha Lucía Lima Daza por haber efectuado la notificación electrónica de los actos administrativos surtidos dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, le expresamos que no se realizó por parte de ésta Oficina Jurídica ninguna notificación electrónica ya que aunque se haya realizado al correo electrónico institucional del MUNICIPIO DE ASTREA, éste se realizó de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que habla de las Notificaciones por Aviso y que permite que estas notificaciones se hagan al e-mail que figura en el expediente como en el presente caso "[contactenos@astrea-cesar.gov.co](mailto:contactenos@astrea-cesar.gov.co)" y/o "[notificaciónjudicial@astrea-cesar.gov.co](mailto:notificaciónjudicial@astrea-cesar.gov.co)"

Por otra parte, el recurso de reposición presentado, por la apoderada del Municipio de Astrea (Cesar), no se opone a los supuestos facticos presentados en el procedimiento de marras, aceptando de este modo cada uno de los incumplimientos por los cuales se le inició el presente proceso sancionatorio ambiental. De lo anterior se colige que la infracción evidenciada en la vista de inspección técnica practicada, queda demostrado y no fue desvirtuado por parte del infractor.

Por lo demás hay que señalar que el recurrente no aportó prueba alguna que demostrara haber realizado las obligaciones incumplidas y que fueron imputadas mediante pliego de cargos, entonces para éste Despacho, se concluye que el informe de visita practicado por CORPOCESAR, en la que se evidenció los incumplimientos del MUNICIPIO DE ASTREA (CESAR), es veraz tal como se plasmó en dicho informe, ya que el infractor no pudo desvirtuar la presunción de culpa o dolo con los medios probatorios legales, razón por la que al infractor le será confirmada la sanción definitivamente.

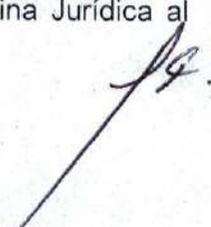
Desde la constitución de la prueba (Informe Técnico) practicada, con la cual se inició el presente procedimiento sancionatorio ambiental y que pretende hacer valer para imponer sanción al MUNICIPIO DE ASTREA (CESAR), cuenta con los elementos necesarios que lleven a ésta Oficina Jurídica al

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0161 26 AGO 2025

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN EL PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL, ADELANTADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE ASTREA (CESAR) CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.301.541-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. 224-2021.----- 20

convencimiento de la realidad incoada, por lo que puede ésta Corporación señalarlo como responsable de los cargos imputados.

Por consiguiente, conforme al análisis realizado y a las consideraciones jurídicas expuestas al momento de resolver el presente procedimiento sancionatorio ambiental en el que se declara responsable al MUNICIPIO DE ASTREA – CESAR con identificación tributaria No. 892.301.541-1, ésta Oficina Jurídica procederá a confirmar lo contemplado en la Resolución No. 0109 del 27 de junio de 2024.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. 0109 del 27 de junio de 2024 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR la presente decisión al representante legal del MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR, con identificación tributaria No. 892.301.541-1, o quien haga sus veces, en la Calle 17 No. 3 – 94 de Astrea (Cesar) o en el correo electrónico: [contactenos@astrea-cesar.gov.co](mailto:contactenos@astrea-cesar.gov.co) de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 del C.P.A.C.A., para la cual, por secretaría librense los oficios de rigor.

**PARÁGRAFO:** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (05) días del envío de la citación, se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el artículo 69 del CPACA.

**ARTÍCULO TERCERO:** COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría delegada para Asunto Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** PUBLÍQUESE la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, según el caso.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso, como quiera que la presente Resolución decide recurso de reposición interpuesto frente a la Resolución No. 0109 del 27 de junio de 2024.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



**BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA**  
Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Nelson Enrique Argote Martínez – Profesional de Apoyo - Abogado Especializado	
Revisó	Nelson Enrique Argote Martínez – Profesional de Apoyo – Abogado Especializado	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa – Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.